

Cipolletti, 14 de enero de 2026

Atento la naturaleza de las presentes y conforme lo dispuesto por el art. 19 de la L.O., habilítese la feria judicial.-

**VISTO** Que llegan las presentes actuaciones remitidas por la Comisaría de la Familia de Catriel, en virtud de la denuncia que formulara **E.A.L.**, caratuladas como <.LEIVA ESTEFANIA ABIGAILC.FLORES CLAUDIAS.V. (Expte. N° CI-00073-F-2026 / )

Atento los hechos denunciados por la Sra. **E.A.L.** en su acta de denuncia, entiendo que corresponde desestimar la misma con los alcances pretendidos en los términos de la Ley 26.485.

Esto, habida cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la Ley 26.485, "Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón"; circunstancia que no se encuentra configurada en los hechos denunciados.

La normativa enumera a su vez, conductas que quedan comprendidas en distintos tipos de violencia contra la mujer, entre las cuales contempla la física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, e incluso la que denomina violencia simbólica, esto es la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmite y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad; las cuales entiendo, no se configuran en base a los hechos denunciados.

Así las cosas, siendo que los hechos acontecidos no tienen origen en las relaciones contempladas en la normativa citada, por lo cual no corresponde tomar medidas cautelares.

**LO QUE ASI DECIDO.**

Hágase saber a la Sra. **E.A.L.** que a fin de obtener adecuado asesoramiento sobre la situación denunciada, en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, podrá acudir a la Defensoría General de Catriel (gratuita) sita en San Martín 430 de esa ciudad, tel. 4912652 o whatsapp al 299-156913770 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110. -

**Regístrate y notifíquese.**

**Cúmplase con los despachos ordenados por OTIF.-**

Dra. Marissa L. Palacios

Jueza de Feria